



ORDENANZA No. 02 /

COYHAIQUE, 04 MAY 2004

**VISTOS :**

Las atribuciones que me confieren la Ley No. 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de fecha 31 de marzo de 1988 y sus modificaciones; el Fallo del Tribunal Electoral Regional de Aysén, de fecha 18 de noviembre de 2000; el Acta de Constitución del Honorable Concejo de la Comuna de Coyhaique, de fecha 06 de diciembre de 2000; el artículo 163 de la Ley N° 18.290 de Tránsito; la Ordenanza Municipal N° 2 de fecha 06.02.90 y modificación de la misma N° 003 de fecha 22.02.93, ambas sobre circulación y estacionamiento de vehículos de alto tonelaje en la ciudad de Coyhaique, la reunión sostenida con Instituciones Públicas y privadas.

**CONSIDERANDO :**

La urgente necesidad de dotar a la ciudad de Coyhaique de una Ordenanza que regule el uso de las vías, con el propósito de evitar riesgos de accidentes, el deterioro progresivo de los pavimentos y dar un ordenamiento en el tránsito urbano de la ciudad, la sesión ordinaria número N° 133 de fecha 04 de mayo del 2004 del Concejo Municipal de Coyhaique, el acuerdo número 598 de fecha 04 de mayo del 2004, dicto la siguiente;

**ORDENANZA :**

**ARTICULO 1° :** Se entenderá, para efectos de esta Ordenanza, como Transporte de Carga Mayor, a todo tipo de vehículos motorizados, sin distinción de marca, modelo y año de fabricación, superior a 8 toneladas de carga y/o de más de 2 ejes, sean estos camiones, tracto camiones, trailer, remolques, semi-remolques, buses y otros similares. Se entenderá por Transporte de carga menor, a todos aquellos vehículos de más de 1.750 kgs. de carga y hasta 8 toneladas, tales como, camionetas fleteras, furgones, u otros similares.

**ARTICULO 2° :** Fijase como zona de regulación para la circulación, estacionamiento, carga y descarga de todos los vehículos señalados en el artículo 1° de la presente Ordenanza, el perímetro comprendido por las calles: Sargento Aldea, Baquedano, Ejército, Jorge Ibar, Carrera, Magallanes y Almirante Simpson y el área cerrada por éste. /

**ARTICULO 3° :** Dispóngase como vías de acceso a la zona de regulación de transporte de carga mayor, las siguientes:

<b>Ruta 7 By-Pass</b>	: en toda su extensión
<b>Almirante Simpson</b>	: en toda su extensión
<b>Ogana</b>	: en toda su extensión
<b>Avda. Baquedano</b>	: en toda su extensión
<b>Sargento Aldea</b>	: en toda su extensión
<b>Los Coigües</b>	: en toda su extensión



Estas vías tendrán por principal objetivo facilitar el desplazamiento y acceso del transporte de carga mayor en la dirección norte-sur y oriente-poniente, hacia la zona indicada en el Artículo 2°.

**ARTICULO 4°** : Prohíbese la circulación el estacionamiento, carga y descarga dentro de la zona señalada en el Artículo 2°, al transporte de carga mayor en los siguientes horarios:

lunes a viernes entre las 09:00 hrs. y las 21:00 hrs. ✓

Sábados , domingos y festivos entre las 09:00 hrs. y las 16:00 hrs.

El ingreso de la carga a la zona definida en el Artículo 2°, deberá hacerse fraccionándola en vehículos de hasta 8 toneladas de carga o bien respetando los horarios de restricción aquí establecidos.

**ARTÍCULO 5°**: La circulación, estacionamiento, carga y descarga del transporte de carga menor, en el área indicada en el artículo 2°, deberá efectuarse exclusivamente entre las 09:00 hrs. y las 18:00 hrs.

**ARTÍCULO 6°**: Establécese que tanto propietarios, conductores y tenedores de vehículos de carga, como las empresas de transporte y aquellas que efectúen actividades comerciales, industriales, de producción, de abastecimiento u otras, y que realicen transporte de carga de las características señaladas en el Artículo 1°, deberán atenerse estrictamente al horario anteriormente indicado, dentro del área que señala el Artículo 2°.

**ARTICULO 7°** : La prohibición señalada en los artículos anteriores, no afectará a los vehículos cuya carga no pueda ser fraccionada en cantidades inferiores a 8 toneladas, a la carga y descarga por mudanzas, de materiales de construcción de obras que se estén ejecutando dentro del área establecida en el Artículo 2°, previa autorización de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, en las condiciones que indica el Artículo 8°.

La autorización Municipal estará gravada con un derecho Municipal, según establece la Ordenanza Municipal de Derechos por permisos, Concesiones y Servicios vigente.

**ARTICULO 8°** : La Dirección de Tránsito y Transporte Público, podrá en casos muy calificados y debidamente justificados, dar autorizaciones en condiciones distintas a las que estipula la presente ordenanza, a través de un permiso que deberá ser solicitado a la Dirección de Tránsito y Transporte Público

Esta autorización Municipal estará gravada en los mismos términos establecidos en el artículo 7°.

**ARTICULO 9°** : La carga y descarga en espacios públicos deberá realizarse, en el tramo de la calzada más cercano al recinto donde se efectuarán estas labores, quedando estrictamente prohibido el permanecer detenido o estacionado sobre la acera, pasos peatonales, platabanda o cualquier otro lugar que altere el libre



desplazamiento de peatones y vehículos o donde dificulte la visibilidad a otros usuarios.

**ARTICULO 10°** : Una vez que las labores de carga y descarga hayan finalizado, será obligación de quien efectuó estas faenas o quien haya solicitado el permiso respectivo, el mantener el espacio público limpio y libre de desechos sólidos o líquidos, quedando en caso contrario afecto a las multas que establece el Artículo 16°.

**ARTICULO 11°** : No estarán afectos a las restricciones de la presente Ordenanza, los camiones de contratistas municipales que realizan las funciones de recolección de basura, de mantención de parques y jardines, los del Cuerpo de Bomberos y Municipales, vehículos de emergencia, camionetas leñeras, vehículos repartidores de combustible, repartidores de gas domiciliario, y vehículos fiscales que se encuentren realizando labores de mantención, reparación o instalaciones en sus respectivas áreas de trabajo.

**ARTICULO 12°** : Autorízase el ingreso de camiones a los centros de abastecimiento de combustible, dentro del área señalada en el Artículo 2°, respetando las vías que se disponen para el efecto, las indicadas a continuación:

<b>General Parra</b>	:	entre Baquedano y Presidente Ibáñez
<b>Carrera</b>	:	entre Baquedano y Presidente Ibáñez
<b>Presidente Ibáñez</b>	:	entre Carrera y General Parra
<b>Balmaceda</b>	:	Entre General Parra y Plaza
<b>Plaza</b>	:	entre Balmaceda y Riquelme
<b>Riquelme</b>	:	entre Plaza y Carrera

**ARTICULO 13°** : Se dispondrá de señales de prohibición de acceso al área de regulación, en los horarios y condiciones establecidas en la presente ordenanza, en todo el perímetro indicado en el Artículo 2°.

Sin perjuicio de lo establecido por la presente Ordenanza, la Dirección de Tránsito podrá instalar la señalización correspondiente en los sitios autorizados para las faenas de carga y descarga, en caso de considerarlo así necesario.

Adicionalmente, esta Dirección tendrá la facultad de prohibir, extraordinariamente, labores de carga y descarga en la vía pública, en cualquier lugar dentro de la zona de restricción definida en el Artículo 2°

**ARTICULO 14°** : Autorízase la circulación de buses de turismo en la zona de regulación indicada en el artículo 2°, siempre que el lapso de permanencia en dicho lugar no sea superior a dos horas. Esto no lo exime de la cancelación de los cupos utilizados por el vehículo al concesionario del sistema parquímetros.

**ARTICULO 15°** : Prohíbese el estacionamiento de vehículos de carga mayor, en la zona comprendida dentro del límite urbano de la ciudad, salvo aquellos lugares especialmente autorizados por la Municipalidad conforme establece la presente Ordenanza.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE

**ARTICULO 16°** :Las infracciones a las normas de la presente Ordenanza, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y se sancionarán con multas de 2 a 4 U.T.M. La reincidencia se sancionará con multas superiores a las 4 U.T.M.

Serán solidariamente responsables en el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, los conductores, propietarios o tenedores de vehículos, y el receptor o despachador de la carga.

**ARTICULO 17°** : La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del mes siguiente a su publicación en el Diario oficial y su fiscalización estará a cargo de Carabineros de Chile e Inspectores Municipales.

**ARTICULO 18°**: Aquellas actividades industriales, de producción y del comercio, que no cuenten con una central de acopio, distribución, abastecimiento, y/o transferencia de carga, con las características que la Dirección de Obras Municipales determine para el efecto, fuera de la zona de indicada en el Artículo 2°, deberán en un plazo no mayor a 2 años, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la actual Ordenanza, disponer de un centro de estas características, fuera del radio urbano o donde el Plan Regulador vigente así lo determine.

**ARTICULO 19°**: Las gomerías, talleres mecánicos y de reparaciones en general, ubicadas dentro del radio urbano, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza mantengan estacionados en la vía pública aledaña, toda clase de transporte de carga mayor o menor, deberán procurar dentro del plazo de dos años, la habilitación de áreas especiales para estos fines, que cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 20°** : Derógase la Ordenanza Municipal No. 2 de fecha 06.02.90 y modificación de la misma N° 003 de fecha 22.02.93,

**ARTICULO TRANSITORIO**: La Municipalidad podrá autorizar zonas de estacionamiento de transporte de carga mayor y/o menor, como asimismo Terminales de transferencia de carga en sectores que cumplan con los siguientes requisitos:

Que se encuentren fuera de la zona de regulación indicada en el artículo 2°  
Que cumplan con lo señalado en el artículo N°25 de la Ordenanza local del Plan Regulador de la Comuna de Coyhaique.

Las disposiciones de este artículo tendrá una duración de dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE aviso en el diario oficial, y texto íntegro en los diarios regionales, TRANSCRÍBASE a la Intendencia Xla. Región, Gobernación Provincial, Juzgado de Policía Local, Carabineros de Chile y a todas las Direcciones Municipales.

  
JUAN CARMONA FLORES  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
DAVID SANDOVAL PLAZA  
ALCALDE